



BOLETÍN TRIBUTARIO - 193/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **TERCERA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE LOS IMPUESTOS SALUDABLES - [Concepto 1111 del 24 de octubre de 2023](#)**

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto destacando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá unos interrogantes que se han formulado en torno a la interpretación y aplicación de los impuestos saludables, a saber, el impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas (IBUA en adelante) y el impuesto a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas (ICUI en adelante) – no sin antes anotar que los mismos registrarán a partir del 1º de noviembre de 2023 (cfr. artículo 96 de la Ley 2277 de 2022) – con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 003744 – interno 383 del 28 de marzo de 2023)”. (Subrayado fuera de texto).

- **CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: CESIÓN DEL CRÉDITO - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO “RUT” - [Concepto 1032 del 29 de septiembre de 2023](#)**

La DIAN expidió el citado concepto concluyendo:

“PROBLEMA JURÍDICO #1

¿Se mantiene la responsabilidad tributaria del contribuyente (consoiciado) en un consorcio cuando sólo cede sus derechos económicos sobre éste?

TESIS JURÍDICA

Sí. La responsabilidad tributaria del contribuyente (consoiciado) en un consorcio se mantiene cuando sólo cede sus derechos económicos sobre éste.



(...)

PROBLEMA JURÍDICO #2

¿Se debe actualizar el RUT si uno de los consorciados cede sus derechos económicos sobre el consorcio?

TESIS JURÍDICA

No se debe actualizar el RUT si uno de los consorciados cede sus derechos económicos sobre el consorcio, bajo el entendido que dicha cesión no implica una cesión del contrato”.

- **RECAUDO POR IMPUESTO DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2022 FUE DE \$19,66 BILLONES**

La DIAN mediante comunicado de prensa enfatizó:

“Entre el 9 de agosto y el 19 de octubre de 2023, un total de 5.438.850 personas naturales cumplieron con la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Renta y Complementarios, correspondiente al año gravable 2022. Esto representa un incremento del 25 % frente al año gravable 2021, con un aumento de 1.086.794 declarantes.

En total, la cifra de recaudo por este concepto fue de \$19,66 billones, lo que representó un aumento del 30,2 % frente a los \$15,1 billones recaudados en el año gravable 2021.

De otro lado, la Dian dispuso 5.273.072 declaraciones sugeridas en su propósito de acercarse al ciudadano y de simplificar el cumplimiento y el pago voluntario del tributo. Desde el pasado 22 de septiembre, la entidad implementó un mecanismo más cercano, amigable y ágil para facilitar todo el proceso de diligenciamiento, presentación y pago.

En relación con las formas de presentación del impuesto de renta, el 97,4 % de personas hicieron el trámite en línea, mientras que el 2,6 % restante lo hicieron en las oficinas de las entidades bancarias autorizadas.

Del total de \$19,66 billones recaudados, \$4,5 billones corresponden al valor del saldo que debieron pagar los ciudadanos al presentar la



declaración y el resto corresponde a la retención en la fuente que se hace a lo largo del año gravable. De los pagos recibidos, el 60 % fueron de manera electrónica, y el 40 % de manera presencial en los bancos autorizados. Esto representa un aumento del 5 % del pago electrónico, que en el año anterior fue del 55 %.

De igual forma, la gestión de la entidad permitió llamar la atención de los ciudadanos que debían declarar y que no habían cumplido con su obligación dentro de las fechas de vencimiento. De ellos, 384.925 presentaron su declaración de manera extemporánea.

Con respecto a los canales de atención de la entidad, durante los meses de vencimiento de este impuesto, fueron atendidos 633.813 ciudadanos, tanto de manera presencial como virtual. La ciudadanía hizo uso de estos canales para recibir orientación en temas como actualización o inscripción en el RUT, creación y habilitación de cuenta, información exógena, firma electrónica, diligenciamiento, presentación y pago de la Declaración del Impuesto de Renta y Complementario para personas naturales.

Finalmente, la DIAN invita a los contribuyentes que dejaron de cumplir con la obligación de presentar la declaración, o de pagar, a que se pongan al día con la entidad y con el país. Es importante recordar que el cumplimiento extemporáneo de esta obligación acarrea una sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, sumado a los intereses de mora correspondientes.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO URBANO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - [Sentencia 27615 de 2023](#)**

Resaltó la Sala:

“2.- En torno a las estampillas preliminarmente debe señalarse que desde antaño han sido definidas por la jurisprudencia como tributos dentro de la especie de «tasas parafiscales» porque constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben efectuar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público, son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo, los recursos se revierten en beneficio de un sector específico



y están destinadas a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado¹.

(...)

En ese orden, la actividad que se grava es aquella que la entidad territorial determinó atendiendo a lo previsto en la ley de creación de la estampilla. Entonces, en el caso concreto, lo que se requiere para la causación del tributo es que concurran la realización del supuesto fáctico -otorgamiento del acto, documento o instrumento- y la interacción del municipio o cualquiera de sus dependencias, institutos, establecimientos públicos, departamentos administrativos y entidades descentralizadas, los cuales fungen en el caso como contratantes.

(...)

Así, la falta de emisión y adhesión de la estampilla no apareja que el pago recaudado sea ilegal o que no se pueda cobrar, comoquiera que las normas que regulan este tributo no consagran esa consecuencia. Todo porque lo que habilita el cobro es la materialización del hecho generador del tributo -no la emisión física de la estampilla-, el cual se concretó en el caso con la suscripción del contrato por la actora con Emcali EICE ESP.

En ese contexto, no resulta ilegal y menos aún deviene en la nulidad de los actos que negaron la solicitud de devolución de las cuantías retenidas a título de la estampilla prodesarrollo, por el hecho de que la entidad demandada no hubiere hecho uso de la adhesión física de la estampilla.

Por los anteriores motivos, no tiene vocación de prosperidad el cargo de apelación y, en consecuencia, se confirmará la sentencia de primera instancia”.

¹ Sentencia del 5 de octubre de 2006 (exp. 14527 CP: Ligia López Díaz). Corte Constitucional, sentencia C-768/10



III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA NUEVOS EMPLEOS FORMALES: REGLAMENTA EL INCENTIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 2294 DE 2023 Y SU APLICACIÓN A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - CTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 2155 DE 2021 - [Decreto 1736 del 20 de octubre de 2023](#)

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
25 de octubre de 2023